

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190085800
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: AURELIO CORREA DE GREIFF

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., CITIBANK COLOMBIA.

LITIS CONSORTE NECESARIO: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION NUEVA INTEGRADA

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el expediente este operador judicial no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar previa declaratoria de la existencia del contrato de trabajo por ser la fuente de los derechos que se reclaman, si, hay lugar a que la sociedad CITIBANK COLOMBIA expida y/o emita el BONO PENSIONAL o CÁLCULO ACTUARIAL que le corresponde por el tiempo laborado desde el 02 de julio del año 1991 hasta el 30 de septiembre de 1992 por la no afiliación y pago de los aportes a pensión al sistema de seguridad social; como consecuencia se ordene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS actualizar la cuenta de ahorro individual del señor AURELIO CORREA DE GREIFF debidamente actualizado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 15 a 107 y relacionada a folios 11 a 13 del expediente.
- **PRUEBA DE INFORME:** solicita la parte demandante que “en virtud del Art. 275 del C.G.P., se oficie al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que informe al despacho el resultado que dio la solicitud de liquidación de bono pensional complementario tipo A Modalidad II, a favor del señor AURELIO CORREA DE GREIFF, teniendo en cuenta el salario devengado por este con el empleador CITIBANK COLOMBIA de \$1.303.800.”

Ante este pedimento dispone el inciso segundo del Art. 195 del C.G.P. que: “podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, **sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud.** El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”

Ahora, analizada la solicitud se advierte que la misma no cumple el presupuesto de la norma, la cual está diseñada para obtener información sobre los hechos debatidos, y pretender por esta vía

la realización de un cálculo actuarial no es lo propio de este medio probatorio.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: ese pedimento se encuentra satisfecho con la documental obrante a Fls. 220 a 2258

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTAL:** el expediente administrativo aportada con la contestación de la demanda el cual se encuentra en el expediente digital.

PARTE DEMANDADA CITIBANK COLOMBIA S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 175 a 199 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.
- **INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO:** “solicita la demandada que de conformidad con lo previsto por el artículo 195 del CGP aplicado por remisión expresa del artículo 154 del CPT y SS, solicito se decrete el informe escrito bajo juramento a COLPENSIONES sobre los hechos debatidos en este proceso, esto es, sobre los aportes a pensión a favor del actor desde el 2 de julio de 1991 y el 30 de septiembre de 1992.

Ante este pedimento dispone el inciso segundo del Art. 195 del C.G.P. que: “podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, **sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud.** El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”

AHORA ANALIZADO ESTE PEDIMENTO, ESTE SI CUMPLE CON EL PRESUPUESTO JURÍDICO, POR TANTO, SE DECRETA EL INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO QUE DEBERÁ ABSOLVER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SOBRE LOS HECHOS DEBATIDOS EN ESTE PROCESO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE AUDIENCIA INFORME TODO LO RELACIONADO CON LOS APORTES A PENSIÓN A FAVOR DEL ACTOR DESDE EL 2 DE JULIO DE 1991 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

POR SECRETARIA OFÍCIASE ADVIRTIÉNDOSE DE QUE, SI NO SE REMITE EN OPORTUNIDAD SIN MOTIVO JUSTIFICADO O NO SE RINDE EN FORMA EXPLÍCITA, SE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE

UNA MULTA DE CINCO (5) A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLMV).

- **OFICIAR:** solicita la demandada OFICIAR o REQUERIR a COLPENSIONES para que allegué respuesta a la solicitud elevada el 11 de febrero de 2021, la cual se aporta como prueba junto con la presente contestación de demanda. Lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 173 el CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS., según obra a folio 196 a 198.

POR SECRETARIA LÍBRESE ATENTO OFICIO CON DESTINO A LA ACP COLPENSIONES PARA QUE SE SIRVAN DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD ELEVADA EL 11 DE FEBRERO DE 2021. PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 220 a 258 del expediente digital.

LITIS CONSORTE NECESARIO LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 437 a 440 del expediente digital.

REQUIERASE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que se sirva allegar los siguientes documentales:

“

1. Liquidación provisional de bono pensional de AURELIO CORREA DE GREIFF de fecha 21 de Abril de 2021. –
2. Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite de Bono Pensional del señor AURELIO CORREA DE GREIFF.
3. Copia del resumen de historia laboral del señor AURELIO CORREA DE GREIFF reportado a la OBP por COLPENSIONES. - Tabla de categorías del ISS.”

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona el interrogatorio del demandante.

AUTO

Se suspende la presente audiencia y se cita a las partes para continuar con la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el próximo **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, a partir de la hora de las 02.00PM.**

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ddd856ac37cb06b4f9a71d0e459a507fe2025c6165a5762fd0828a5699f0d77

Documento generado en 06/10/2021 12:10:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>